recciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacarse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente.

Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportumo, autorisar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, sonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al estrantero.

tranjero.

Ai iculo quinto...Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del piazo de un año a partir de la fecha de las expor-

taciones respectivas.

taciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normaies.

Fara obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuas certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha del presente Decreto, que autorias al régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto—Se otorga esta concesión por un período de

Artículo sexio. Se otorga está concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en cl «Boletín Oficial del Estado».

el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de octubre de mil novecientes setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quines de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletin Oficial del Estados del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decisto en el «Boletín Oficial del Estados.

Artículo séntimo.—La concesión caducará de modo automá.

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de sa publicación en el «Boletín Oficial del Estados, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición una se concede. que se concede.

Artículo neveno.—La Dirección General de Exportación po-drá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor.

desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se jusque nece

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE PONTANA CODENA

DECRETO 3835/1970, de 18 de diciembre, por el que se amplia el régimen de reposicion con franquicia arancelaria concedida a «Fábrica Española de Maynetos, Sociedad Anonima» (FEMSA) por Decreto 2338/1967, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación el hilo de cobre españolado. esmaltaño.

La firma eFábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónimas (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siste, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de bobinas de alta tensión, solicita la inclusión entre las mercancias de importación, el hilo de cobre esmaltado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Pranquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales, dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a reabrica Española de Magnetos, Sociedad Anónimas, con domicilio en Madrid, calle de Hermanos García Noblejas, número diecinueve, por Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y slete, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación el hilo de cobre esmaltado.

A efectios contables se petablem que contables contables se petablem que contablem se petablem que contablem que contablem

A efectoe contables se establece que por cada cien bobi-nas de alta tensión previemente exportadas podrán impor-

targe:

bien cuatro kilogramos con cuatrocientos veintinueve gramos de alambre de sobre electrolítico, con porcentaje de pérdidas en soncepto de subproductos del seis coma ochocientos setenta y nueve por ciento adeudeble por la partida setenta y cuatro punto cero uso punto E.

— bien quatro kilogramos son trescientos gramos de alam-

bre de cobre electrolítico esmaltado con porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos del cuatro coma cero ochenta y ocho por ciento adeudable por la partida setenta y cuatro punto cero uno punto E.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que eñora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión si reunen los requisitos de la norma duodécima, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Fresidencia del Cobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a conter de la atudida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siete que ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dedo en Madrid a discipueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3836/1970, de 31 de diciembre, por el que se concede a «Osram, S. A.», el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lámparas de descarga eléctrica.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mis novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o juridicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaborades o paries terminadas, de la misme especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acograndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Osram, B. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas y piesas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lamparas de descarga eléctrica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos esenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintislete de noviembre de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Osram, S. A.s. con domicilio en Madrid, Fray Luis de León, quince, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelería de tubo de vidrio (P. A. setenta punto cero tres punto A punto uno), tubo de cuarzo (P. A. setenta punto cero tres punto A punto dos), lámina de molibdeno (P. A. ochenta y uno punto cero dos punto C), hilo de molibdeno (P. A. ochenta y uno punto cero uno punto C), electrodos (P. A. ochenta y uno punto cero uno punto C), electrodos (P. A. ochenta y uno punto cero uno punto C), electrodos (P. A. ochenta y cinco punto discinueve punto C punto dos), poivo fluorescente (P. A. treinta y dos punto cero siete B), empieados en la fabricación de lámparas de descarga eléctrica (P. A. ochenta y cinco punto veinte punto B); previamiente exportadas. punto B), previamente exportadas.

Articulo segundo.—A efectos contables se establece que Por cada cien lámparas de descarga eléctrica previamente exportadas podrán importarse las siguientes cantidades de materias primas y piezas: